



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500529471



20165500529471

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S
CALLE 8 No 6 - 32
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22431 de 20/06/2016 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 72431 DE 20 JUN 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.**, "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.**

en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5,** fue habilitada mediante la resolución No 1329 del 25 de julio de 2005 en la modalidad de transporte Especial por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte".

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso en cual fue publicado el 28 de febrero de 2014 y desfijado el 06 de marzo de 2014, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa en la Cámara de Comercio respectiva.

7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5, NO presentó escrito de descargos por lo cual el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5, presuntamente NO presentó la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmisir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán trasmisir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmisir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.).

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.**

08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.
(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.

3. Copia de la Notificación mediante Aviso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 1004 del 28 de enero de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada a la fecha ya registro la información solicitada pero lo hizo el 23 de junio y el 06 de mayo de 2014 como se puso de observar en la captura de pantalla abajo impresa, fecha en la cual ya se habían vencido los términos para hacer dicho registro y después de haber sido notificada de la presente investigación pues en la citada resolución se establece como fecha límite para transmitir la información teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del número del NIT sin el dígito de verificación por lo anterior la fecha límite para la empresa aquí investigada era el 28 de agosto y el 26 de septiembre de 2013 respectivamente ahora bien, es pertinente poner de presente que la citada resolución es un acto de carácter general por lo tanto de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en ninguno de sus apartes en especial la fecha establecida para registrar la información financiera del año 2012, por lo anterior se concluye que la empresa no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, además es pertinente poner de presente que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia lo cual se demuestra en la siguiente captura de pantalla extraída del sistema VIGIA:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S. / NIT: 832011508

Fecha programa	Fecha entrega	Fecha inicial informaci	Fecha final informaci	Año reporta	Estado	Último entreg	Historial	<u>Entregas pendientes</u>		<u>Consultar entregas</u>	
								reportado	de entrega	Tipo entreg	Opción es
27/05/2015	05/12/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entrega da	31/08/2015	<u>Consultar traza</u>			Secundaria	
27/05/2015	05/12/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entrega da	31/08/2015	<u>Consultar traza</u>			Principal	
14/03/2014	23/06/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entrega da	28/08/2014	<u>Consultar traza</u>			Principal	
14/03/2014	23/06/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entrega da	28/08/2014	<u>Consultar traza</u>			Secundaria	
26/08/2013	06/05/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entrega da	28/08/2013	<u>Consultar traza</u>			Principal	
26/08/2013	24/03/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entrega da	28/08/2013	<u>Consultar traza</u>			Secundaria	

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como se puede evidenciar al consultar dicho sistema, de otra parte una vez consultado el sistema de registro documental ORFEO se ha comprobado que la aquí investigada no presento escrito de descargos ni prueba alguna con la cual se pueda desvirtuar el cargo indilgado en la apertura de investigación, por lo tanto es procedente confirmar el cargo imputado y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso enunciado examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No 1004 del 28 de enero de 2014, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5**, ubicada en el municipio de **MADRID departamento de CUNDINAMARCA**, en la **CALLE 8 No 6 – 32**, de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1004 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S., "TRANSEAR S.A.S.", NIT 832011508-5.

conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

77431 20 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Adriana Rodríguez Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de
Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.

SIGLA : TRANSEAR S.A.S

N.I.T.:832011508-5

DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 6 B 9 24 OFC 201

FAX COMERCIAL: 8248569

DOMICILIO : MADRID

TELEFONO COMERCIAL 1: 8250089

TELEFONO COMERCIAL 2: 3102346418

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 8 NRO 6-32

MUNICIPIO JUDICIAL: MADRID

E-MAIL COMERCIAL:transealtda@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:transealtda@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2848569

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3102346418

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 8248569

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **

** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **

** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **

** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00036746

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001035 DE NOTARIA UNICA DE FACATATIVA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009020 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ESPECIALES A.R.
LIMITADA TRANSEAR LTDA.

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE MADRID DE MADRID DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00015216 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES ESPECIALES A.R.
LIMITADA TRANSEAR LTDA. POR EL DE : TRANSPORTES ESPECIALES A.R.



RUES
Realista Unico Empresarial y Social
Camaras de Comercio

S.A.S.

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE MADRID DE MADRID DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00015216 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000892	2009/10/01	NOTARIA UNICA	MAD	00015033	2009/10/19
0000006	2009/11/18	MADRID	MAD	00015216	2009/12/11

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PAA BLA COTERRESTRE AUTOMOTOR ASAN: ESPECIAL, PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS (PRESTADORES DE SERVICIO TURISTICO) O PARTICULARES QUE REQUIERAN UN SERVICIO EXPRESO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO ELLO DIERE LUGAR; COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL; DE PASAJEROS POR CARRETERA; INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI; TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERNACIONAL; Y TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO LO CUAL HARAN POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS, QUE A ELLA SE VINCULEN, O DE OTRAS EMPRESAS MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL BAJO LAS FIGURAS DE CONSORCIO, UNION TEMPORAL, O ASOCIACION ENTRE EMPRESAS, TODO DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONGA EL ENTE COMPETENTE REGULADOR DEL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR, O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAAS TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES. REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACION EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA EL TRANSPORTE A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES. COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, DAR, RECIBIR EN PREnda LOS PRIMEROS O EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EN USUFRUCTO. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS DE DEPASITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOSAUTOMOTORES, TAMBIEN A TERCERAS PERSONAS. GESTIONAR O EXPEDIR TODO TIPO DE SEGUROS EXIGIDOS A VEHICULOS AUTOMOTORES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, TOMAR DINEROS EN MUTUO O SIN INTERESES Y DARLOS CON LA DEBIDA GARANTIA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES: GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCiar, CEDER, DESCNTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCiar LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TALUOSVALORES O CREDITOS COMUNES O

ACEPTABLES EN PAGO. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS; EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA. PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO DESARROLLANDO ACTIVIDADES TALES COMO: COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, EMBALAJE Y ROTULADO, DISTRIBUCIÓN, INFORMACIÓN Y FINANZAS ENTRE USUARIOS Y PRESTATARIOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, MANEJO DE INVENTARIOS. REALIZAR EN FORMA DIRECTA MEDIANTE ASOCIACIONES OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL. MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS. ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE EQUIPOS DE MONTACARGAS, GRÁAS Y SIMILARES. ADQUIRIR, ENAJENAR, Y EXPLOTAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES Y SEAN ESTOS ALTIOS URBANOS O RURALES, HIPOTECARIOS O DARLOS EN PREnda SEGÚN EL CASO O GRAVARLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA, ADQUIRIR, EXPLOTAR Y ENAJENAR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, GIRAR, CREAR O NEGOCIAR TÁTULOS VALORES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS, PAGARES, ETC., PUDIENDO DESCONTAR TODA CLASE DE TÁTULOS VALORES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÁTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y COMERCIALES QUE RECLAMEN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA PRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DAR O RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TÍTULO DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS, CON GARANTÍAS REALES, PRENDAR ASO DOCUMENTALES. PODRÁ SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIAZABLES U OTROS TÁTULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS SO DEL EXTERIOR, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ATRÁS EXPRESADO, O CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO. ORGANIZAR FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE SOCIEDAD COMERCIAL DE LAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ESTOS ESTATUTOS, FUSIONARSE CON EMPRESAS QUE EXPLOLEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS ASIEN SEA EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADA A ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO, O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS DE ESAS EMPRESAS ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESSIONES PARA SU EXPLOTACIÓN, Y, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS O ADQUIRIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. COMPRA, VENTA, PERMUTA DE TERRENOS, LOTES, CASAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES. INTERVENIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES EN LO RELACIONADO EN LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS REGULADORAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO. Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA. EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA COMPAÑÍA A EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS O CONTRATOS CON LA EXPRESA CONDICIÓN DE QUE ESTÁN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD. SU RADIO DE ACCIÓN SERÁ TANTO A NIVEL LOCAL, NACIONAL O DEL EXTERIOR.

SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LA CITANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 200,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$110,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 110,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$110,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 110,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 00029569 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

CORREDOR DELGADILLO WALTER NESTOR

C.C.00019172878

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

RUIZ GARCIA ALERIO HERNAN

C.C.00079150858

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL, SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS O TENGAN QUE SER AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA EN RAZÓN DE SU CUANTÍA EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ASÍ MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5. CUMPLIR LAS ORDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7. PRESENTAR CON CORTE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO PRIMERO. EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20165500471941

Bogotá, 20/06/2016



20165500471941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S
CALLE 8 No 6 - 32
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22431 de 20-06-2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500529471



20165500529471

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES A.R.S.A.S
CALLE 8 No 6 - 32
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22431 de 20/06/2016 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA
CALLE 9 No 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO**

4330
72
Servicios Postales
Nacional S.A.
Nit 800 0000007-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barranquilla
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envio:RN597567890CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA
LTDA

Dirección:KR 72A BIS 52 85

Ciudad:TUBARA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Admisión:

01/07/2016 00:01:00

Ms. Transporte (2 de cargo) 00000 del 20/05/2016